Juez ponente: doctor Antonio Gagliardo Loor MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 04 de septiembre de 2013, las 15h04.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0949-13-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 29 de mayo de 2013. **Legitimados activos**.- JUANA ROSA LEIVA OCHOA, LUIS ANTONIO RIOFRÍO LEIVA y otros, por sus propios derechos, sentenciados por el delito de incendio, recurrentes en el recurso de casación. **Decisiones Judiciales impugnadas.-** *Auto del recurso de casación*, expedido por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el 12 de marzo de 2013; a las 08:00, y el *AUTO* emitido por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el 14 de mayo de 2013; a las 08:30, dentro del recurso de casación No. 078-2011 VR. **Violaciones constitucionales**.- Los demandantes consideran que se han vulnerado los derechos consagrados en los artículos 75, 76 numeral 7 literales a) y c), h) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.- i)** Los legitimados activos presentan recurso de casación, a la sentencia condenatoria emitida por la mayoría del Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja por el delito de incendio. **ii)** Con fecha 17 de enero de 2011 recae el recurso de casación en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. **iii)** El 30 de enero de 2012 se conformó sus ocho Salas Especializadas y el 19 de octubre de 2012 avocan conocimiento de la causa 078-2011 VR los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. **iv)** Con fecha 30 de octubre de 2012, los ahora legitimados activos presentan escrito que en lo principal dice: "... *solicitamos diferir la diligencia para poder sustentar nuestro recurso de casación... En la ciudad de Quito, a más de nuestro domicilio judicial señalamos casillero judicial No. 2102 y correo electrónico luismontoya_@hotmail.com*". **v)** El 31 de octubre de 2012, el juez nacional ponente acepta la solicitud de diferimiento de la audiencia, la cual fue notificada a las partes procesales; así como también al nuevo casillero judicial y correo electrónico de los recurrentes del recurso de casación. **vi)** Con fecha 08 de enero de 2013, el juez ponente convoca a audiencia oral, pública y contradictorio para el 16 de enero de 2013, la cual fue notificada a las partes procesales el 09 de enero de 2013; la mencionada audiencia no se llevó a efecto debido a la no comparecencia de la Fiscalía. **vii)** El 20 de febrero de 2013, el juez ponente convoca a audiencia oral para el 11 de marzo de 2013, la cual fue notificada a las partes procesales (nota: la secretaria relatora no notificó al casillero judicial No. 2102 y correo electrónico *luismontoya_@hotmail.com* señalado por los recurrentes en el recurso de casación). **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales**.- En lo principal, los accionantes señalan que:

con fecha 20 de febrero de 2013 se convocó a audiencia para el 11 de marzo de 2013 y según razón del 21 de febrero de 2013 no se les notificó en el casillero judicial No. 1643, 2102 y correo electrónico *luismontoya_@hotmail.com*. Que, se sienta una razón que textualmente dice: *"Siento por tal que la audiencia señalada para este día no se llevó a cabo por cuanto no compareció la parte recurrente ni su defensa...Quito, 11 de marzo de 2013 a las 16h00"*. Que, el 12 de marzo de 2013; a las 08:00, los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal Corte Nacional de Justicia, declaran abandonado el recurso y no les notifican en el casillero judicial No. 1643, 2102 y correo electrónico *luismontoya_@hotmail.com*. Que, el 06 de mayo de 2013, la Corte Provincial de Justicia de Loja, les notifica con el ejecutorial del decreto de casación. Que, con la tramitación del expediente de casación se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva porque hubo parcialidad hacia la otra parte. Que, no se les notificó y por eso no fueron a la audiencia convocada, por tanto, los jueces le declararon abandonado el recurso. Que, se les privó el derecho a la defensa porque no conocieron del decreto. Que, la Sala vulneró el derecho a la seguridad jurídica, porque no se les notificó para acudir a la audiencia. **Pretensión.-** Por lo expuesto, los accionantes solicitan que: **a)** Se declare la nulidad del proceso signado con el No. 078-2011 VR a partir del decreto de fecha 20 de febrero de 2013. **b)** Se califique la demanda. **c)** Se disponga la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de la sentencia del Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja. En lo principal, la Sala de Admisión **CONSIDERA: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 04 de junio de 2013 ha certificado que en referencia a la acción No. **0949-13-EP** no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El numeral 1 del artículo 86 de la Constitución señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los

requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** En el presente caso, la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y la seguridad jurídica, alegados en la acción extraordinaria de protección, se encuentran debidamente argumentados y relacionados directa e inmediatamente con la acción u omisión del órgano judicial, esto es, los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, pues se ha evidenciado que el problema jurídico contiene relevancia constitucional. En tal virtud, la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos formales y sustanciales que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que los accionantes con argumentos claros exponen que el auto que declara abandonado el recurso de casación, emitido por los Jueces la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el 12 de marzo de 2013, no fue notificado a los casacionistas. Por las consideraciones expuestas, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0949-13-EP**.- Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 04 de septiembre de 2013, las 15h04.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN